

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-45-2019, emitida el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-45-2019**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 27 de julio de 2017, mediante resolución CRIE-33-2017 la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), resolvió lo siguiente:

**UNICO. INSTRUIR** al EOR para que el último día hábil de junio de 2018 y el último día hábil del mes de septiembre de 2018, presente respectivamente, un Estudio de Diagnóstico a Mediano Plazo de la RTR, con un horizonte de análisis de 5 años y un Estudio de Planificación de Largo Plazo de la Expansión de la Generación y la Transmisión Regional, con un horizonte de análisis de 10 años; que cumpla con los criterios establecidos en la Regulación Regional.

**II**

Que el 10 de abril de 2019, mediante oficio EOR-PJD-10-04-2019-032, el EOR remitió el Informe de Regulación del MER Extraordinario No. IRMER-E01-2019 denominado “*Propuesta Regulatoria Modificación de la periodicidad y fecha de presentación del Informe de planificación a Largo Plazo e Informe de Diagnóstico a Mediano Plazo*”, en el que entre otros temas, el EOR señala la importancia de realizar ajustes a la periodicidad de la presentación de los informes de planificación regional de mediano y largo plazo, lo anterior con el objeto de mejorar la gestión del proceso de planificación y la calidad de la información que se utiliza para el desarrollo de los informes de planificación regional.

**III**

Que el 27 de mayo de 2019, se recibió el oficio CDMER 2019-0521, mediante el cual, el Consejo Director del MER (CDMER) remitió el informe final de la consultoría “*Armonización Regulatoria de la planificación y ejecución de la transmisión nacional y regional para alcanzar la recuperación y asegurar el sostenimiento de la capacidad de la transmisión regional establecida*” del consultor Sigla, S.A. de Argentina, dentro del cual –entre otros temas- se abordó la periodicidad de la presentación de los informes de planificación, indicándose que a nivel regional parece innecesario elaborar el Informe de Diagnóstico y el Plan de Expansiones de la Transmisión regional con una periodicidad anual, comprometiendo recursos del EOR que podrían dirigirse a la realización de otros estudios, razón por la cual presentó una propuesta de modificación a los plazos establecidos en la regulación regional.

#### IV

Que el día 11 de junio de 2019, la Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica de la CRIE emitieron el informe denominado: *“Informe Extraordinario de Diagnóstico Modificación de la periodicidad y fecha de presentación de los informes de planificación de mediano y largo plazo”*, informe mediante el cual se propuso, entre otros temas, la modificación del numeral 10.1.3 del Libro III del RMER en sus literales a) y b).

#### V

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 27 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe denominado: *“Informe Extraordinario de Diagnóstico Modificación de la periodicidad y fecha de presentación de los informes de planificación de mediano y largo plazo”*, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

#### II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos de la CRIE se encuentran *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”*

#### III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: *“a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...); c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”*.

#### IV

Que el numeral 10.1.3 del Libro III del RMER establece que: *“Como resultado del proceso de planificación regional, el EOR deberá elaborar los siguientes informes: a) Informe anual de Planificación a Largo Plazo, que se deberá presentar para la consideración de la CRIE el último día hábil del mes de septiembre; b) Informe anual de Diagnóstico a Mediano Plazo, que deberá ser presentado por el EOR a la CRIE el último día hábil el mes de junio (...)”*.



**V**

Que derivado de los informes remitidos por el EOR, el CDMER y del análisis efectuado por el equipo técnico de la CRIE, se verificó la necesidad de modificar el numeral 10.1.3 del Libro III del RMER específicamente en sus literales a) y b) en el sentido de extender los plazos para la presentación de los informes de planificación regional de mediano y largo plazo, considerando que el plazo de un año entre presentación de informes de planificación de mediano y largo plazo establecido en la regulación regional vigente no es un lapso de tiempo adecuado para llevar a cabo la preparación de la base de datos, la elaboración del estudio de planificación y sus informes, la revisión de los informes presentados, la publicación de los informes, el análisis de los comentarios y observaciones vertidos sobre el informe y la aprobación de los mismos por parte de la CRIE en consulta con cada regulador nacional; razón por la cual con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de tales actividades y etapas se considera adecuado modificar el plazo entre presentación de informes para que estos sean presentados cada tres (3) años.

**VI**

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principio del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicada, que garantizan la participación efectiva para cualquier interesado en el MER”

**VII**

Que en reunión presencial número 141-2019, llevada a cabo el día 27 de junio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó lo siguiente: Someter al proceso de consulta pública la propuesta regulatoria de modificación del numeral 10.1.3 del Libro III del RMER, específicamente los literales a) y b), relacionado a la modificación de los plazos para la presentación de los informes de planificación regional de mediano y largo plazo, tal y como se dispone.

**POR TANTO  
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:**

Con base en los resultandos y considerados que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 04-2019, a fin de tener observaciones y comentarios a la propuesta de modificación de los literales a) y b) del numeral 10.1.3 del Libro III del RMER, propuesta que se anexa a la presente resolución y que forma parte íntegra de ésta.

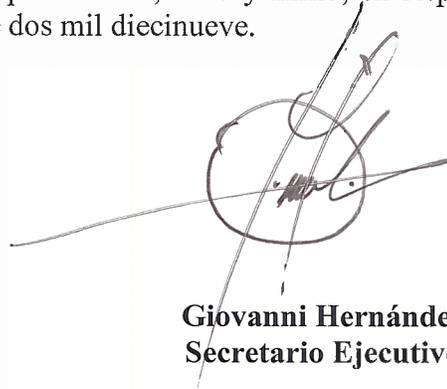
**SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 04-2019, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 10 de julio de 2019, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día miércoles 24 de julio de 2019, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido y únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE** [consulta04-2019@crie.org.gt](mailto:consulta04-2019@crie.org.gt). Los interesados deberán consignar en su escrito, un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

**TERCERO. ADVERTIR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 04-2019, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación del *Informe de Diagnóstico Modificación de la periodicidad y fecha de presentación de los informes de planificación de mediano y largo plazo*, que contiene la propuesta regulatoria de modificación de los literales a) y b) numeral 10.1.3 del Libro III del MER, en la página web de la CRIE [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt), durante el período establecido para la Consulta Pública 04-2019, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes nueve (9) de julio de dos mil diecinueve.



**Giovanni Hernández**  
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

---

## ANEXO RESOLUCIÓN CRIE-45-2019

### INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL RMER

**1. Modificar los literales a) y b) del numeral 10.1.3 del Libro III del RMER, los cuales leerán así:**

- a) Informe de Planificación a Largo Plazo, que se deberá presentar para la consideración de la CRIE el último día hábil del mes de septiembre, con una periodicidad de tres años;
- b) Informe de Diagnóstico a Mediano Plazo, que deberá ser presentado por el EOR a la CRIE, el último día hábil del mes de junio, con una periodicidad de tres años;

**2. En caso de aprobarse dicha modificación, establecer como disposición transitoria lo siguiente:**

A partir de la entrada en vigencia de la presente modificación al Libro III del RMER, se señala como primer plazo para la presentación del Informe de Diagnóstico a Mediano Plazo y del Informe de Planificación a Largo Plazo el año 2021.

